

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180051700.
Demandante: COOPGESTIONAMOS.
Demandado: DOMINGO IZQUIERDO.

Norma el Numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

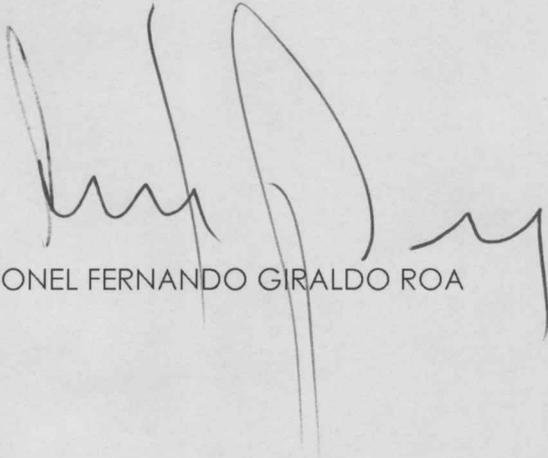
Artículo 594. Bienes inembargables. *Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del Artículo 594 del C.G. del P., en lo que respecta a los bienes inembargables, el despacho no accede a decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado DOMINGO IZQUIERDO, localizados en la carrera 5ª # 6 – 13, barrio la pola, en Ibagué – Tolima, toda vez que a voces del Numeral 11 del Artículo 594 del C.G.P., son bienes inembargables.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 005 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ